

## El Consejo de Economía Nacional

La «Gaceta» ha publicado el texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional. He aquí lo esencial de su contenido:

«La Jefatura de servicios queda convertida, en Dirección general.

Se crean los Consejos provinciales de la Economía Nacional. Se fija y aumenta la representación en el Consejo de entidades cuya importancia es notoria; se constituye dentro de un régimen electivo más amplio, y siempre con los propios elementos del Consejo, la Comisión permanente y sus secciones quinta y sexta; se establece que la representación oficial se ejerza en el citado organismo principalmente por los directores generales o jefes de los distintos servicios públicos llamados a intervenir en las funciones del propio Consejo; el carácter de la Sección de Tratados de Comercio y su preparación económica, separada de la función diplomática y consular; la supresión, con el carácter permanente que actualmente tiene de la Comisión negociadora de Tratados, reemplazándola por Comisiones especiales, en las que tengan asiento todos aquellos elementos que el Gobierno estime más apropiados para cada negociación, con arreglo a sus conocimientos y características; la supresión del régimen de consultas arancela-

rias en la forma en que anteriormente estaba establecido; la extensión de las atribuciones de la sección quinta al Pleno de la misma, en lugar de su Comité ejecutivo, que también queda suprimido; la unificación en el funcionamiento de las Secciones, las condiciones generales del personal adscrito y auxiliar del Consejo y la organización dentro del mismo de las Comisarias, Comités, Juntas y Cámaras dependientes de su jurisdicción.

Se asigna después cuales han de ser los organismos colaboradores del Consejo.

Se constituyen en las capitales de provincia de la Península e islas Baleares y Canarias Consejos provinciales de la Economía Nacional, que serán presididos por los respectivos gobernadores civiles y estarán formados por las entidades económicas oficiales, o con carácter oficial, reunidas en cada provincia, tales como Cámaras de Comercio, de Industrias, Agrícolas, Minas, Asociaciones y Federaciones de productores y demás análogas, y, desde luego, las que ya tengan representación en el Consejo.

El fin de los Consejos provinciales será el de establecer una relación constante entre los elementos productores provinciales entre sí y el Consejo de la Economía Nacional. Dichos Consejos dependerán del Central y se entenderán directamente con el director general del Consejo, tanto para tramitar y estudiar los

asuntos locales que les sean encomendados como para dirigirse a la Superioridad en demanda de aquellas medidas que interesen a las producciones de cada zona en relación con las generales del país.

En el plazo de un mes, a contar de la publicación de la «Gaceta de Madrid» del presente texto refundido, los gobernadores civiles tendrán organizados y constituidos los Consejos provinciales, que serán de carácter corporativos, y a los que se sumarán los elementos oficiales oportunos, entre los que, desde luego, figurarán los jefes de los servicios provinciales de Hacienda, Fomento y Trabajo, Comercio e industria, así como los de Marina y Aduana en los puertos correspondientes.

### Construcciones de caminos vecinales de esta provincia

Por la Diputación Provincial se convoca a concurso para el 28 de Abril próximo que determinará la preferencia en la construcción de caminos y puentes económicos incluidos en el Plan provincial.

Bueno será que, lo mismo los Ayuntamientos que los propietarios de terrenos de los términos municipales donde deban construirse los caminos y puentes comprendidos en el expresado Plan, se tomen especialísimo interés en coadyuvar a la obra que inicia ahora la Diputación de dotar de vías de comunicación a toda la provincia al amparo de un Estatuto Provincial que los vaivenes de la política española puede esencialmente variar y destruir los elementos económicos que ahora brinda facilidades a la Diputación y a los Ayuntamientos.

He aquí algunas de las bases que habrán de regir para fijar el orden de preferencia en las construcciones de que se trata:

Base 1.ª Tendrán preferencia en la construcción de caminos provinciales todos los procedentes del Plan del Estado, con las enumeraciones que les correspondió en su respectivo concurso, de suerte que dentro de la vigencia de cada presupuesto no se podrá subastar ningún otro camino que no esté comprendido en dicho Grupo, si no figura la correspondiente consignación para atender a los compromisos que la Diputación tiene contraídos con el Estado para la construcción de los indicados caminos.

Base 2.ª Para la determinación del orden que deberá seguirse en la construcción de los caminos y puentes económicos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, se establecen dos grupos: Grupo A). Caminos que enlacen pueblos comunicados: (grupos de población, vecindario, balneario). Para su preferencia se clasificarán: 1.º, por el mayor auxilio que ofrezcan; 2.º, por razón directa del número de habitantes e inversa del coste de la obra; 3.º, caminos de enlace de pueblos o regiones comunicados entre sí; 4.º, los que tengan proyecto aprobado; 5.º, los caminos que interesen a Ayuntamientos que estén al corriente en el pago del contingente provincial.—Grupo B). Caminos que enlacen pueblos que no estén comunicados: tendrán preferencia: 1.º, los caminos para los cuales se ofrezcan auxilios equivalentes a un tanto por ciento más elevado, si están debidamente garantizados; 2.º, en caso de igualdad de auxilios entre varios caminos, la preferencia se determinará en razón directa del número de habitantes de los pueblos que enlace e inversa del coste de la obra; 3.º, los caminos cuyos proyectos estén aprobados al acudir al concurso los Ayuntamientos interesados; 4.º, los que tengan ya un trozo construido; 5.º, los que interesen a Ayuntamientos que estén al corriente en el pago del contingente provincial.

Base 3.ª El tanto por ciento a que se refieren las condiciones primeras de las letras A) y B) podrá otorgarse en metálico o prestación personal, bajo la forma, en el segundo caso, de acopio de materiales para el afirmado, o bien construcción por su cuenta de la explanación y obras de fábrica, y en estos casos la parte abonada a los

Ayuntamientos o entidades interesadas será la que corresponda al importe en que éstas figuren en el proyecto debidamente aprobado.

Base 4.<sup>a</sup> Cuando el auxilio ofrecido sea dinero, será admisible: 1.<sup>o</sup>, el depósito en metálico de las sumas comprometidas en la Caja provincial, y 2.<sup>o</sup>, depósito en la misma Caja en títulos de la Deuda pública, Deuda interprovincial de las Diputaciones de Cataluña o de Ferrocarriles garantizada por el Estado.

Base 5.<sup>a</sup> Si el auxilio consiste en prestación personal, acopios de material o bien construcción de la explanación y obras de fábrica, para garantizar dichos auxilios se admitirá hipoteca sobre fincas particulares o compromiso de los Ayuntamientos peticionarios con cargo a los respectivos presupuestos.

Base 6.<sup>a</sup> Será condición indispensable para acudir al concurso, la de ofrecer los terrenos necesarios para la construcción de los caminos que se interesen.

Base 7.<sup>a</sup> Antes de empezar los estudios de la obra solicitada deberán los Ayuntamientos peticionarios justificar hallarse al corriente del contingente provincial, y remitir a la Excm. Diputación acta debidamente autorizada, en la cual se haga constar que se comprometen a la adquisición o expropiación de los terrenos que se necesitan para construirla y se hacen responsables de cuantos perjuicios pudieran ocasionarse por ocupación de los referidos terrenos.

Base 8.<sup>a</sup> El importe de los estudios y redacción del proyecto, que anticipará la Excm. Diputación, deberá ser también subvencionado con el tanto por ciento con el cual se contribuya a la construcción de las citadas obras.

Base 9.<sup>a</sup> La construcción de los caminos se ajustará a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento de 23 de Julio del mismo año.

Base 10. Los auxilios que ofrezcan los Ayuntamientos y entidades podrán concretarse por medio de solicitud, con expresión de la cantidad y camino a que se contraiga, dentro de un plazo de 30 días laborables, a partir del siguiente a la publicación del concurso en el «Boletín Oficial».

Base 11. La cantidad que cada año destinará la Diputación a la construcción de los meritados caminos, será variable; dependiendo de las posibilidades del presupuesto ordinario, en combinación con el extraordinario, no teniendo otra limitación sino para los caminos comprendidos en la 1.<sup>a</sup> categoría, o sea la letra A), se consignará como minimum el doble de lo que se presupueste para los incluidos en la 2.<sup>a</sup> categoría, letra B).

Base 12. Podrán los Ayuntamientos encargar a facultativos competentes los estudios y redacción de proyectos de caminos vecinales que les interesen, sirviendo de abono a las respectivas Corporaciones municipales, al exigirse las cantidades ofrecidas para la construcción de dichos caminos, los gastos que les hubiesen reportado los estudios y redacción de tales proyectos, siempre y cuando la tasación de los mismos hubiese sido informada favorablemente por la Dirección de Vías y Obras provinciales y los repetidos proyectos aprobados por la Jefatura de Obras públicas.

Base 13. La baja que se ofrezca en la construcción de cada camino se calculará partiendo de la subvención que, según la contribución territorial que paguen los Municipios concursantes en el actual ejercicio de 1927, justificada por la oportuna certificación que se presentará, concederá la Diputación, de conformidad a lo consignado en el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Caminos vecinales de 1911. Los pueblos incomunicados tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención les correspondería, según los preceptos indicados. A los efectos de tener derecho a los beneficios que esta base concede a los pueblos incomunicados, serán considerados como tales todos los pueblos a los cuales afecte la construcción de una carretera que enlace con un pueblo incomunicado.

(Continuará)

## Provinciales

### DESDE BELUCAIRE

Ha sido procesado el actual maestro de Castelló de Ampurias don Juan Buxeda Batlle por el delito de desobediencia al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, como secretario de ésta, que por cierto, a su actitud se atribuye la imposición por la Junta provincial, de sanciones desagradables, que LA VOZ DE GERONA ya a su tiempo, dió un toque de atención respecto a la actuación de determinado titular. La justicia tarde o temprano, se abre paso y anula las argucias de mala ley.

El Corresponsal

## Pensamientos

La imaginación es muchas veces una ostentosa joya hueca, pero el buen sentido es siempre una macisa barra de oro.

De poco sirve en el ingenio la

viveza, si no tiene la sensatez y el acierto; la perfección de un péndulo no estriba en el oscilar con ligereza, sino en hacerlo con regularidad.

La experiencia es el primer juez de todas nuestras acciones, el primer maestro de nuestros espíritus, escuela abierta a todo el mundo en la que pocos entran con disposición bastante para instruirse en ella; piedra de toque con la cual conviene reconocer todas las teorías.

La debilidad es el estado de apocamiento que nos expone a ser el juguete del primero que quiera tomarse la molestia de burlarnos.

Lo que mejor caracteriza la debilidad es la extrema veleidad con que se la ve pasar sucesivamente del temor a la esperanza y de la confianza al desaliento.

El fátuo es aquel exiguo individuo que en el mundo no admira, no ama, ni da importancia más que a su persona.

El fátuo es hombre cuyo carácter es todo vanidad; que nada hace por su gusto, que no obra más que por ostentación y que queriendo encumbrarse por encima de los demás, es achicado hasta la insignificancia.

Este número ha sido sometido a la previa censura.

## Generales

El jueves últimos se verificó el entierro del cadáver del explorador Narciso Amat, hijo de nuestro querido amigo, el secretario del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Ter don Pedro.

Al fúnebre acto asistió numeroso público. Marchaban en cabeza un pelotón de exploradores al que seguía el féretro cubierto con la bandera nacional, dándole escolta seis exploradores de la patrulla a la cual perteneció el finado. La música del Regimiento de Asia, galantemente cedida por el señor coronel, iba detrás del coche fúnebre.

La presidencia del duelo la componían el padre del difunto, el Presidente del Alto Patronato de los Exploradores, los vocales del mismo don Luis Rodríguez Cuevas y don Calixto Más, y el director del Instituto Nacional.

Detrás marchaban las repre-

sentaciones de las autoridades cívico militares y los alumnos del Instituto.

Los exploradores acompañaron el cadáver hasta el cementerio, desfilando en columna de honor por delante de él y saludando en el momento de recibir sepultura.

Enviamos nuestro sentido pésame a su desconsolada familia.

A partir del primero de abril próximo y durante el trimestre, las tasas para toda clase de servicio internacional, telegráfico, telefónico y radiotelegráfico, se percibirán con el equivalente de una peseta veintidós céntimos por franco oro.

Por haber cumplido la edad reglamentaria ha sido jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el maestro de La Pera, don Jaime Pagés Bañeras.

Hemos recibido en esta Redacción el semanario «Hoja Oficial» de la provincia de Barcelona, con quien gustosamente dejamos establecido el cambio.

El Ayuntamiento de esta ciudad abre un concurso para la provisión del cargo de inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Las instancias solicitando el mencionado cargo habrán de presentarse en la Secretaría municipal.

Será mérito preferente en este concurso el desempeño de las funciones de subdelegado.

En virtud de acuerdo municipal del 11 de los corrientes, queda reservado para el Ayuntamiento el derecho de aumentar siempre que lo considere oportuno el número de inspectores de que se trata.

El restablecimiento de la normalidad Constitucional.

El corresponsal en Madrid de un colega de la noche anuncia el restablecimiento de la normalidad constitucional y el funcionamiento de las Cortes, añadiendo que al Real decreto aparecerá en un número extraordinario que ha de publicar la «Gaceta».

«El Gobierno—dice, en resumen; el corresponsal de referencia satisfecho de sus éxitos, va a las elecciones. ¿A la antigua? ¿A la moderna? ¿Viejo sistema? ¿Sistema nuevo?... No quiero ser más papista que el Papa. El Real decreto nos sacará de dudas.»

(De «Las Noticias»)

Imp. Vda. M. Llach.—GERONA